

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 12 Agosto 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º En el caso de que se conceda al Gobierno la autorización pedida en 1.º de Junio último para prorrogar los Tratados de comercio vi-

gentes y para conceder á Inglaterra el trato de la Nación más favorecida, se suspenderá el nombramiento de la Comisión á que se refiere el art. 2.º de la ley de 6 de Junio de 1882, y que ha de practicar una información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja en los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas,

Art. 2.º Si sucede lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nombrará antes del día 1.º de Enero de 1890 la Comisión que preceptúa la ley de 6 de Junio de 1882, la cual practicará la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de comercio en la riqueza del país y la conveniencia de prorrogarlos ó modificarlos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente,

—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 7 Agosto 1886).

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

En virtud de las facultades reservadas á los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña, para fijar la fecha en la cual se ha de poner en vigor el Convenio con Inglaterra publicado en la *Gaceta* del día 6, los dos Gobiernos han convenido que la rebaja de Tarifas comenzará á regir, tanto en las Aduanas de la Península é islas adyacentes como en las del Reino Unido, el día 15 del corriente mes de Agosto.

En las provincias de Ultramar su aplicación empezará el 15 de Octubre.

Lo que esta Sección de Comercio publica para los efectos consiguientes.

(Gaceta 11 Agosto 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS.—Circular.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conducción del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo, en esta provincia, bajo el tipo de 1.275 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Setiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.275 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 130 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regu-

lando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Morés á la de Aranda de Moncayo y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Morés y Aranda de Moncayo, de la provincia de Zaragoza:

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del

ramo de Morés á la de Aranda de Moncayo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se

subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice, pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1885.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Zaragoza 12 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	9'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'80	9'80	»	»	»	»	1'00	0'35	»	1'75	»	2'50	0'14	»
Borja.....	14'00	9'25	»	»	1'00	0'64	0'73	0'26	0'86	1'70	»	1'50	0'04	»
Calatayud.....	16'75	10'81	12'97	10'21	0'78	0'47	0'80	0'50	1'25	1'80	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	17'00	10'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'50	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05
Daroca.....	16'72	7'81	12'26	»	0'88	0'46	0'75	0'30	0'50	1'40	1'17	1'75	0'03	0'03
Ejea.....	19'00	12'00	»	»	»	»	0'95	0'45	»	1'70	»	»	0'05	0'05
La Almunia....	15'62	10'00	10'00	12'00	1'00	0'70	0'78	0'35	0'70	1'87	1'50	2'00	0'05	0'05
Pina.....	18'00	10'45	»	»	1'30	0'60	0'90	0'40	0'60	1'75	»	2'00	0'10	»
Sos.....	16'75	12'00	»	»	1'75	0'90	1'30	0'60	0'75	2'00	»	2'50	0'13	0'13
Tarazona.....	14'00	8'00	12'00	»	»	»	1'25	0'50	1'25	1'75	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	18'36	10'63	»	13'92	1'07	0'47	0'92	0'47	0'77	1'61	1'50	1'75	0'03	»
TOTALES...	202'00	120'25	59'23	36'13	9'98	5'64	11'03	4'93	7'93	20'83	5'24	22'18	0'82	0'43
Precio medio general en la provincia...	16'33	10'02	11'84	12'04	1'10	0'62	0'92	0'41	0'79	1'73	1'31	2'01	0'07	0'05

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo..	19'00	Ejea.
	Idem mínimo..	14'00	Borja y Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo..	12'00	Ejea y Sos.
	Idem mínimo..	7'81	Daroca.

Zaragoza 13 de Agosto de 1886.—El Jefe de la Sección, Antonio Michel.—V.º B.
—El Gobernador, García.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Próximo el día en que ha de inaugurarse la segunda etapa de la Exposición Aragonesa de 1885 á 1886, y publicada por la Junta directiva la circular convocatoria, esta Corporación conceptúa que está en el deber de llamar especialmente la atención de los Ayuntamientos de la provincia y excitar su celo y entusiasmo reconocidos por lo que se refiera al bienestar y á la prosperidad de todos sus habitantes, á fin de que aquéllos colectiva é individualmente procuren la más numerosa, fácil y ordenada exhibición de todos los productos que, reunidos por distritos judiciales, formen grupos dentro de los cuales cada región municipal ostente con separación cuanto concierna á la Agricultura, á las industrias objeto de la aplicación de las naturales de la provincia, y á sus materiales de construcción, dignos siempre de figurar en públicos certámenes.

Y no debe arredrar á las Corporaciones ni á los particulares el insignificante esfuerzo pecuniario, preciso para las exhibiciones, porque tratándose de un gasto notoriamente reproductivo pocos serán los que se nieguen á desprenderse de una cantidad de poca importancia que ha de reportarles incalculable beneficio.

Tal es el medio de conseguir no sólo el desenvolvimiento moral y el acrecentamiento de las relaciones sociales, sino también el progreso material de este país, cuyos productos envidiables no necesitan más sino la publicidad que se obtiene por medio del mercado y el premio merecido en Exposiciones y certámenes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Domingo Grañén.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Con objeto de facilitar á las Diputaciones provinciales el trabajo que en sus oficinas de contabilidad

habría de acumularse, necesariamente, al tener que redactar en los primeros días del mes de Octubre los resúmenes de presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre del año económico actual, á que se refieren las reglas 60, 66 y 67 de la instrucción de 1.º de Julio último, esta Dirección general ha acordado que en la primera quincena del mes de Setiembre los Contadores de fondos provinciales redacten el resumen de los presupuestos de ingresos y pagos, y en la de Octubre lo harán de las cuentas por operaciones ejecutadas.

En su consecuencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada año, y por una sola vez, los Contadores de las Diputaciones, en la primera quincena del mes de Setiembre, formarán un resumen de los presupuestos de ingresos y pagos que estén en ejercicio en cada Ayuntamiento, sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto anterior.

Segundo. Cuando en los presupuestos primitivamente aprobados, introduzcan posteriormente los Ayuntamientos alguna alteración, las Diputaciones lo pondrán en conocimiento de V. S. para la rectificación procedente.

Tercero. Cada trimestre redactarán los mismos Contadores, en las primeras quincenas de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio el resumen de las cuentas de ingresos y gastos de los Ayuntamientos, tomando los datos de la segunda columna de los balances del último mes de cada trimestre, los cuales han de dar iguales resultados que las cuentas de los Depositarios. Dicho resumen servirá para comprobar las mismas.

Cuarto. Los resúmenes de presupuestos y cuentas deberán comprender, por pueblos y conceptos generales, los ingresos y pagos y sujetarse á los modelos adjuntos números 1 y 2, los cuales se imprimirán en pliego de marca común.

Quinto. Y las Diputaciones remitirán el balance de las operaciones hechas en cada trimestre, por cuenta de los fondos provinciales, á la brevedad posible.

La Dirección confía en que se servirá V. S. disponer que tanto los resúmenes de presupuestos, como los de las cuentas, se remitan á la misma sin dilación ni excusa, á fin de que pueda redactar oportunamente los generales que habrán de publicarse en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1886.—Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA DEL HOSPICIO.

Los pueblos de esta provincia, anotados en la relación que á continuación se inserta, se hallan adeudando á este Establecimiento por atrasos hasta el 30 de Junio último, las cantidades que en la misma se detallan, por anuncios y cédulas electorales, sin que á pesar de las reclamaciones que se les ha hecho hayan sido satisfechas.

En su consecuencia, esta Administración advierte por última vez á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos deudores, que si hasta fin del corriente mes no satisfacen lo que adeudan, pasará al Sr. Gobernador civil de la provincia la lista de los que resulten morosos, para que proceda á lo que haya lugar.

Zaragoza 13 de Agosto de 1886.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Pesetas.
Abanto.....	3'00
Agón.....	4'02
Aladrén.....	16'75
Alagón.....	11'50
Alberite.....	43'01
Albeta.....	4'06
Alcalá de Ebro.....	11'60
Alcalá de Moncayo.....	4'16
Aldehuela de Liestos.....	33'34
Alfajarín.....	26'01
Alfamén.....	22'74
Alfocea.....	1'50
Alhama.....	18'75
Almochuel.....	68'47
Almonacid de la Cuba.....	26'15
Aranda.....	18'60
Ardisa.....	15'19
Ariza.....	25'08
Artieda.....	5'60
Asín.....	34'15
Azuara.....	137'48
Bagüés.....	11'40
Barboles.....	140'46
Bardallur.....	4'50
Belchite.....	12'75
Belmonte.....	25'94
Berrueco.....	5'45
Biel.....	24'01
Bijuesca.....	48'50
Biota.....	14'25
Bordalba.....	4'57
Botorrita.....	16'90
Brea.....	18'83
Bureta.....	13'25
Cabañas.....	14'17
Cadrete.....	25'44
Calcena.....	32'66
Calmarza.....	10'50
Campillo.....	6'10
Cariñena.....	16'50
Castejón de las Armas.....	17'03
Castejón de Valdejasa.....	35'93
Cervera de Aniñón.....	81'30
Cerveruela.....	5'59

PUEBLOS.	Pesetas.
Cetina.....	13'95
Chiprana.....	29'85
Cinco Olivas.....	29'89
Codo.....	24'40
Codos.....	32'25
Contamina.....	18'90
Cosuenda.....	3'00
Cuarte.....	60'80
Cubel.....	7'00
Cunchillos.....	6'00
El Buste.....	21'06
El Frago.....	98'21
El Frasno.....	131'06
Embid de Ariza.....	30'74
Escó.....	7'45
Farasdués.....	19'56
Farlete.....	37'15
Fayón.....	19'07
Figuieruelas.....	23'50
Fombuena.....	92'64
Fréscano.....	16'25
Fuencalderas.....	7'15
Fuendejalón.....	19'16
Fuendetodos.....	43'78
Gelsa.....	29'53
Godojos.....	16'30
Gotor.....	10'25
Grisel y Samagos.....	24'80
Herrera.....	28'03
Ibdes.....	11'15
Illueca.....	19'50
Incgés.....	10'25
Isuerre.....	5'31
Jaraba.....	21'68
Jusiñbol.....	60'62
La Almolda.....	13'50
La Almunia.....	45'18
La Joyosa.....	7'60
Langa.....	30'32
Las Cuerlas.....	9'85
Las Pedrosas.....	8'50
Layana.....	12'24
Lechón.....	5'15
Leciñena.....	32'00
Letúx.....	85'56
Litago.....	58'20
Lobera.....	54'66
Longares.....	4'50
Longás.....	7'04
Lorbés.....	3'60
Lucena.....	15'50
Luesia.....	101'10
Luesma.....	21'79
Lumpiaque.....	37'25
Luna.....	36'25
Maella.....	7'00
Mainar.....	13'64
Malón.....	36'65
Malpica.....	9'50
Manchones.....	16'85
María.....	12'67
Mediana.....	8'89
Mesones.....	17'00
Mezalocha.....	24'25

PUEBLOS.	Pesetas.
Mianos.....	2'50
Miedes.....	20'11
Moneva.....	168'85
Monreal de Ariza.....	16'52
Monterde.....	61'18
Monzalbarba.....	1'50
Marata de Jiloca.....	8'50
Moros.....	24'25
Moyuela.....	13'83
Murero.....	15'21
Murillo de Gállego.....	14'85
Navardún.....	15'75
Nigüella.....	5'90
Nombrevilla.....	26'51
Nuez.....	41'68
Oseja.....	69'12
Paniza.....	19'32
Paracuellos de la Ribera.....	72'24
Pardos.....	14'68
Pastriz.....	75'70
Peñafior.....	30'41
Perdiguera.....	9'75
Piedratajada.....	12'48
Pinseque.....	88'42
Pintano.....	23'15
Plasencia de Jalón.....	14'92
Pleitas.....	24'25
Plenas.....	8'65
Pomer.....	64'95
Pozuel de Ariza.....	9'80
Pozuelo.....	26'95
Pradilla.....	76'28
Puebla de Albortón.....	7'50
Puebla de Alfindén.....	14'00
Purroy.....	7'35
Purujosa.....	9'13
Quinto.....	19'00
Ricla.....	30'20
Rodén.....	8'70
Romanos.....	16'45
Rueda de Jalón.....	12'88
Ruesca.....	43'15
Ruesta.....	42'89
Sabiñán.....	113'94
Salillas.....	31'95
Salvatierra.....	54'42
San Martín de Moncayo.....	87'46
San Mateo.....	30'70
Santa Cruz de Moncayo.....	8'00
Santa Eulalia de Gállego.....	11'59
Santed.....	5'39
Sediles.....	46'14
Sestrica.....	16'00
Sigüés.....	20'50
Sisamón.....	6'00
Sobradíel.....	11'70
Talamantes.....	38'57
Tauste.....	11'00
Tierga.....	33'29
Tiermas.....	9'58
Torralba de Ribota.....	37'47
Torralvilla.....	8'00
Torrelapaja.....	18'00
Torrellas.....	14'25

PUEBLOS.	Pesetas.
Tobed.....	40'70
Trasobares.....	8'41
Uncastillo.....	16'00
Undués de Lerda.....	7'20
Undués Pintano.....	15'55
Urrea de Jalón.....	33'97
Urriés.....	42'84
Valconchán.....	7'59
Valdehorna.....	10'29
Val de San Martín.....	9'76
Valpalmas.....	16'30
Valtorres.....	17'85
Velilla de Ebro.....	54'82
Vierlas.....	13'25
Villadoz.....	19'58
Villafranca de Ebro.....	21'15
Villalengua.....	41'32
Villalba.....	63'81
Villamayor.....	187'58
Villanueva de Gállego.....	27'82
Villanueva del Huerva.....	138'48
Villarreal.....	33'95
Villarroya de la Sierra.....	25'00
Vistabella.....	29'45
Zuera.....	40'45

SECCION SEXTA.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886-87, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones oportunas contra sus cuotas. Azuara 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio Ansón.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Mahón.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón:

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Pedro Carreras Pons y Antonio, Pedro, María y Benita Carreras y Pons, vecinos de esta ciudad, á la herencia intestada de Benito Carreras y Pons, hijo del primero y hermano respectivo de los segundos, fallecido en la ciudad de Zaragoza el día 15 de Mayo del corriente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación del presente, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dichos finados, que ha promovido su referido padre; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 31 de Julio de 1886.—Monse-rrate García Sánchez.—Ante mí, Juan Allés.